

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1956

} N° 12.951

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Lev N° 14 de 9 de Febrero de 1955, por la cual se patrocinan y señalan unas funciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95, 97 de 20 de Abril, 98 y 99 de 9 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 35 de 14 de Noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y Ana Julia P. de Garcia de Paredes.
Contrato N° 56 de 30 de Diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y William A. Ross, en representación de la Compañía de "Construcción y Proveedoras Unidas, S. A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 223 de 28 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 710, 711, 712, 713 y 714 de 11 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 375 de 13 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 379 de 13 de Agosto de 1954, por el cual se cede de unas becas.

Decreto N° 389 de 14 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.
Resolución N° 215 de 24 de Septiembre de 1954, por la cual se aceptan unas renuncias.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 54 de 3 de Marzo de 1955, por el cual se autoriza cambios de unos nombres.
Resolución N° 55 de 3 de Marzo de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 9055, 9096, 9097, 9098 y 9099 de 8 de Agosto de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato N° 78 de 2 de Diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales, en representación de la firma "Francisco, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 396, 397 y 398 de 2 de Septiembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 73 de 26 de Noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Albino Gonzalez.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PATROCINASE Y SEÑALANSE UNAS FUNCIONES.

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FERRERO DE 1956)

por la cual se patrocina y se le señalan funciones a la Academia Panameña de Derecho Internacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Estado patrocinará la Academia Panameña de Derecho Internacional.

Artículo 2º Serán funciones de la Academia Panameña de Derecho Internacional realizar estudios e investigaciones sobre temas, asuntos y problemas del Derecho Internacional, recopilar, ordenar y sistematizar datos, informaciones y documentos relacionados con esta materia; promover el conocimiento del Derecho Internacional y de las tesis jurídicas que sostiene la República de Panamá en sus relaciones internacionales mediante publicaciones, conferencias, reuniones de estudio y otros medios que se juzguen oportunos; formar una biblioteca especializada en asuntos internacionales y publicar una "Revista".

Artículo 3º La "Revista" mencionada en el Artículo anterior será una publicación trimestral y tanto ella como las obras y trabajos de investigación que considere la Academia dignas de difusión, se editarán en los talleres de la Imprenta Nacional.

Parágrafo: De las ediciones de que se hagan de los trabajos de investigación pertenecientes a autores nacionales, la Academia tiene el derecho de reservarse el 60% para ser distribuido gratis entre las bibliotecas y entidades culturales del país y del extranjero. El 40% restante puede ser en-

tregado sin cargo alguno, al autor, el cual, si lo desea, puede reservarse sus derechos para nuevas ediciones.

Artículo 4º El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá encomendar a la Academia la organización de certámenes con ocasión del aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, etc., así como la preparación de trabajos y opiniones sobre los temas propios de la institución.

La Academia Panameña de Derecho Internacional tendrá franquicia postal en los Correos Nacionales.

Artículo 5º La Academia Panameña de Derecho Internacional tendrá su sede en los salones situados en los bajos del Paseo "General Victoriano Lorenzo" adyacentes al Palacio de Justicia. En este local podrán funcionar también las oficinas de la Academia Panameña de la Historia, de la Academia Panameña de la Lengua, de la Sociedad Bolivariana de Panamá y del Instituto Panameño de Cultura Hispánica.

Estas corporaciones podrán trasladar allí sus bibliotecas.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 95**

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señorita Betty Branca, al cargo de Mecnógrafa de 1ª categoría en la Presidencia de la República, en reemplazo de Yolanda Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 97

(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro de la Propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juana de Dios Sáenz, Oficial de Sexta Categoría en el Registro de la Propiedad, en reemplazo de Nivia Díaz Mérida quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 98

(DE 9 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Ricardo Ramírez, Peón de Sexta Categoría en la Sección de Transporte, en reemplazo de Eduardo Flores, quien renunció el cargo.

Leonardo Quintero, Guarda-Línea de Cuarta

Categoría de Ocu a Pesé, en reemplazo de Isidro Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José A. de la Lastra Jr., Peón de Séptima Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Rubén Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 99

(DE 9 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Celmira Jiménez, Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, por el término que dure la licencia por gravidez concedida a la titular Diamantina Tagles.

Norberto Santamaría, Mensajero de Quinta Categoría en San Carlos, en reemplazo de Carlos Santamaría, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 35**

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará El Gobierno, y Ana Julia P. de García de Paredes, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-907, en su condición de apoderada general de doña Cecilia P. vda. de Remón, y actuando en representación de ésta, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se obliga:

A arrendar al Gobierno el local N° 8 de una casa perteneciente a doña Cecilia P. vda. de Remón, ubicada en la ciudad de Panamá, entre la Avenida Justo Arosemena y Calle 34 Este, N° 33-33 de la nueva nomenclatura, con el fin de que en dicho local sea instalada la Oficina de la Dirección General de la Carrera Administrati-

va. El canon de arrendamiento se expresa en las obligaciones del Gobierno.

A entregar al Gobierno dicho local el día 16 de noviembre actual, y a mantenerlo en condiciones adecuadas al servicio. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del contrato.

En caso de diferencias de opiniones, acerca de las estipulaciones de este contrato, la contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de justicia.

El Gobierno se obliga:

A pagar mensualmente a la contratista, en concepto de arrendamiento del local anteriormente aludido, la suma de B/125.00, a partir del 16 de noviembre de 1955.

A pagar por su cuenta los gastos de alumbrado del local y acondicionamiento de la oficina.

A devolver a la contratista el local al vencimiento del término del contrato, que será de dos años, a partir del 16 de noviembre de 1955.

Este contrato podrá ser prorrogado por las partes, dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento, y necesita para su validez, el dictamen favorable del Consejo de Gabinete y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Se firma en doble ejemplar, a los catorce días del mes de noviembre de 1955.

El Gobierno,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Ana Julia P. de García de Paredes.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, Alejandro Remón Cantera, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y William A. Ross, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29284, en representación de la Compañía de "Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A.", quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato, conforme al resultado de la licitación efectuada por la Comisión Encargada del Monumento al Presidente de la República, General José Antonio Remón Cantera, el día 23 de diciembre de 1955, la cual fué aprobada por el Consejo de Gabinete.

El Contratista se obliga:

1° A llevar a cabo la construcción del Monumento al General José Antonio Remón Cantera, en la parcela designada al efecto en el antiguo Parque de Lesseps, de la ciudad de Panamá, y a someter exactamente esta construcción a los planos, especificaciones y agendas, 1, 2, 3 y 4, confeccionados por el arquitecto Juan Pardo de Zela G., cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

2° A suministrar todos los materiales, herramientas, equipo y mano de obra que sean necesarios para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere este contrato, con excepción de los materiales y accesorios que deben ser suministrados por el Gobierno, según se indica en el aparte (a) de las obligaciones del Gobierno.

3° A entregar la obra totalmente terminada, el día 15 de septiembre de 1956, si el Gobierno le entregare el granito para el revestimiento del monumento a más tardar cuatro meses después de firmado este contrato.

4° A garantizar el cumplimiento de su obligación con el Gobierno con un bono equivalente a la mitad del valor de este contrato.

5° A someterse a las decisiones de los tribunales panameños competentes, en el caso de que las partes no pudieran ponerse de acuerdo acerca de cualesquiera obligación emanada de las cláusulas de este contrato.

El Gobierno se obliga:

a) A suministrar al Contratista el granito necesario para el revestimiento del Monumento, en el término de cuatro meses, a partir de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

b) A pagar al Contratista, como precio total de la obra, sin incluir el valor del granito que le suministre, la suma de ciento ochenta y dos mil, trescientos balboas, (B 182.300.00).

c) A pagar al Contratista abonos a esta suma, en proporción al trabajo que vaya ejecutando.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Excelentísimo Señor Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de diciembre de 1955.

Firmado en doble ejemplar, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobierno,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

William A. Ross.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 30 de Diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 8ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dicha solicitud se basa en el artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Caja de Seguro Social la exoneración de derechos de importación sobre 75 cartones que contienen tarjetas de tabulación, para uso del Departamento de Tabulación, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 223
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Gabriel Eduardo Alcalá, a Chofer de 1ª Categoría;

Julio C. Arjona, a Liquidador de 3ª Categoría en la Administración de Aduanas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 710

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 710.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

La Caja de Seguro Social, por medio del Gerente, en nota Nº 643 de fecha 26 de Febrero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 75 cartones que contienen tarjetas de tabulación por un valor de B/. 907.50; dicha mercancía fue embarcada en Nueva York, en el vapor Ancon, por los señores Ism World Trade Corp., a la consignación de la Caja de Seguro Social, y para uso del Departamento de Tabulación, según consta en la Factura Consular Nº A-93343.

RESOLUCION NUMERO 711

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 711.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El Gorgas Memorial Laboratory, por medio del Biólogo, en nota fechada el 5 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre la encomienda Nº 697 que contiene efectos personales; y acompaña a la solicitud el Aviso de Encomiendas Postales Nº 697, Relación Nº 267 y Despacho Nº 11.

Dicha solicitud se basa en el Contrato Nº 46 de 24 de Mayo de 1952, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, y aprobado por la Ley Nº 5 de 5 de Febrero de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Gorgas Memorial Laboratory la exoneración de derechos de importación sobre la encomienda Nº 697 que contiene efectos personales, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 712.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El Gorgas Memorial Laboratory, por medio del Biólogo, en nota de fecha 6 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre la encomienda Nº 39 que contiene efectos personales, y acompaña a su solicitud la Relación Nº 278 y el Despacho Nº 24.

Dicha solicitud se basa en el Contrato Nº 46 de 24 de Mayo de 1952, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Gorgas Memorial Institute of Tropi-

cal and Preventive Medicine, y aprobado por la Ley N° 5 de 5 de Febrero de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Gorgas Memorial Laboratory la exoneración de derechos de importación sobre la encomienda N° 39 que contiene efectos personales, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 713.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El Hospital Amador Guerrero, por medio del Administrador, en nota N° 122 de 3 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 30 barriles que contienen jabón fino en escamas, por un valor de B/. 628.34, procedentes de Nueva York, en el vapor Cristóbal, embarcados por Ewift & Company, Jersey City, según consta en la Factura Consular N° A-94208; y 6 bultos que contienen plumas ordinarias de aves, por un valor de B/. 2.00, procedentes de la Zona del Canal, según consta en la Factura Comercial N° 382158 de Panama Canal Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Hospital Amador Guerrero la exoneración de derechos de importación sobre 30 barriles que contienen jabón fino en escamas y 6 bultos que contienen plumas ordinarias de aves, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 714

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 714.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El Hospital Amador Guerrero, por medio del Administrador, en nota N° 124 de fecha 6 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cinco bultos que contienen ligadura para uso quirúrgico, con un valor de B. 752.88, procedente de Nueva York, EE. UU., embarcados en el vapor Ancón por los señores Johnson & Johnson International, según consta en la Factura Comercial N° 4548; y 6 cartones que contienen agujas hipodérmicas, por un valor de B.

5.00, procedentes de la Zona del Canal, según consta en la Factura Comercial N° 382474 de la Panama Canal Company.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Hospital Amador Guerrero la exoneración de derechos de importación sobre 5 bultos que contienen ligaduras para uso quirúrgicos y 6 cartones que contienen agujas hipodérmicas, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 378

(DE 13 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Marina Pérez Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos, para que preste sus servicios como Inspectora en la Escuela Normal de Santiago "J. D. Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 379

(DE 13 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se conceden becas para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédense becas para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a los siguientes estudiantes:

Héctor Rubén Álvarez.

Damaris Anais Saavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 380
(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 342 de 5 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 342 de 5 de Agosto de 1954, en el sentido de que la Maestra Cecilia Navarro sea nombrada en forma permanente y no interina como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 315.—Panamá, 24 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Gertrudis C. de Butler, Maestra de Grado de la Escuela República Argentina, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Félix Avila M., Maestro de Grado de la Escuela José de Obaldía, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Eneida M. de Olivares, Maestra de Grado de la Escuela República Argentina, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Ana Berta Molina A., Maestra de Grado de la Escuela de Yaviza, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar del Darién, por enfermedad personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE CAMBIOS DE UNOS NOMBRES

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 54.—Panamá, 3 de Marzo de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su Divorcio:

Dora Esther Villalaz, por Dora E. V. de Montero, maestra de la escuela El Muñoz, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40—Empleado N° 72 (7.I.51);

Haber contraído matrimonio:

Emérita H. de Cuéllar, por Emérita Hughes, maestra de la escuela Limón, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35—Empleado N° 147 (30.XII.54);

Natividad C. de Gallegos, por Natividad Cortés E., maestra de la escuela Caimito, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 48—Empleado N° 67 (I.II.55);

Dallys R. de Martínez, por Dallys Robles, maestra de la escuela Lídice, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37—Empleado N° 303 (7.IX.52);

Tilza Villar de Peñalba, por Tilza M. Villar F., maestra de la escuela Querque, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 37 (29.XII.54);

Rosa G. de Isós, por Rosa E. Giono, maestra de la escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 59 (24.XII.54);

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 55.—Panamá, 5 de Marzo de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis E. Quirós G., Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, solicita que se le conceda licencia sin sueldo durante dos (2) meses, a partir del 1º de marzo 1955, "para arreglar asuntos personales";

Que según el artículo 807 del Código Adminis-

trativo, "todos los empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta (60) días al año, seguidos o divididos, de la manera que estimen más conveniente"; y

Que el artículo N° 808 establece que "el que obtenga licencia para separarse de un destino lucrativo, de voluntaria aceptación, debe encargarse de él al terminar su licencia a más tardar; si así lo verifica, queda de hecho vacante el destino, y se provee por quien corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad por el abandono del destino";

RESUELVE:

Concédese al señor Luis E. Quirós G., Oficial de 4ª categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 1º de marzo de 1955, de conformidad con lo que establecen los artículos 807 y 808 del Código Administrativo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Obras Públicas****CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 9095

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9095.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones al señor Ramón Escobar, plomero de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 88.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Junio de 1951 a la 2ª quincena de Abril de 1952.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8857 de 23 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9096

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9096.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo, dos (2) meses de vacaciones al señor Carlos Wilson, mecánico de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 281.60.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Junio de 1951 a la 2ª quincena de Marzo de 1953.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8975 de 18 de Junio de 1953, en lo que se refiere al expresado señor.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9097

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9097.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones al señor Juan A. González, albañil del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 88.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8958 de 18 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9098

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9098.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Diógenes Coronado, peón subalterno de 4ª Categoría B/. 52.80, equivalente a 22 días. (Desde la 1ª quincena de Mayo de 1952 a la 2ª quincena de Abril de 1953).

Gabriel Correa, mecánico subalterno de 4ª Categoría B/. 61.60, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Marzo de 1952 a la 1ª quincena de Febrero de 1953).

Isaac González, carpintero B/. 88.00, equiva-

lente a 22 días. (Desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8973 de 18 de Junio de 1953, en lo que se refiere a los expresados señores.

Comuníquese y publíquese.

INCCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9099

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9099.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Interior) de este Ministerio, así:

Rufino Valdés, ayudante carpintero B. 61.60, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Abigail Herrera, carpintero B/. 8.00, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Patrocino González, carpintero B/. 88.00, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Carmelo Castillo, ayudante carpintero B. 61.60, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Bolívar Cano, electricista B/. 114.40, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Reinel Cianca, albañil B/. 88.00, equivalente a 22 días. (Desde la 2ª quincena de Abril de 1952 a la 1ª quincena de Marzo de 1953).

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8906 de 3 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INCCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 15 de noviembre de 1955, y Francisco J. Morales, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5980, en nombre y representación de la firma "Framorco, S.A.", por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el 11 del mismo mes y año, y,

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajo y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, (U.S. Bureau of Public Roads) al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá, y,

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-56-14 efectivo el día 1º de Septiembre de 1955.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de sendos puentes sobre los ríos Fonseca, San Juan, Juay, Galique, Dupí, San Félix, Honda y Santa Lucía, de la Carretera Interamericana, incluyendo los rellenos de acceso, su recubrimiento con piedra triturada o cascajo menudo y el zampeado para proteger dichos rellenos, tal como se indica en los planos y las Especificaciones.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, obra de mano y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercera: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y terminarla íntegra y debidamente antes del día 30 (treinta) de Junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarta: Las especificaciones y planos preparados por la oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto 14, de la Sección IV, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista a observarlas fielmente.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de novecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B 976.849.45), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados.

Sexta: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Maryland Casualty Co., por la suma de (B 488,129.13) por medio del bono N° 90-357580, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de esta fianza se

extenderá hasta cubrir un período de un (1) año después que la obra haya sido terminada y aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución de este contrato.

Séptima: El Contratista relevará al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 7º, 10, Capítulo VII de las especificaciones (*Relaciones legales y responsabilidades para con el pueblo*).

Octava: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Contratista,

*Frumarco, S. A.,
Francisco J. Morales.*

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Refrendado:

El Contralor de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 396
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña Antimalárica, así:

Alfredo García, peón subalterno de 3ª Categoría en Aguadulce. Coché para controlar con larvicidas los criaderos de Anófeles, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1035 del Presupuesto.

Isabel Márquez, subalterna de 4ª Categoría para realizar trabajos de aseo y limpieza en el

Depósito de Las Sabanas, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1043 del Presupuesto vigente.

Narciso Montenegro, peón subalterno de 3ª Categoría en David, Chiriquí, para controlar con larvicidas los criaderos de Anófeles, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la partida 1035 del Presupuesto vigente.

Antonio Ramos, peón subalterno de 1ª Categoría en Mantenimiento de Drenajes en Monagrillo y la Arena, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la partida 1934 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 397
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco de León C., Albañil Subalterno de 1ª Categoría en el Alcantarillado de Guararé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 398
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Francisco Espino, Peón de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes de Los Santos, a partir del 1º de Agosto de 1954 y se imputa a la Partida 1034 del Presupuesto vigente.

Artículo segundo: Anúlase en todas sus partes el Artículo 1º del Decreto N° 384 de 19 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

TRASLADO

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Albino González, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 26-2032 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primeramente: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Arena, Provincia de Herrera.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de cinco (5) meses, contado a partir del día 1° de Enero de 1955.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualesquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de 1955.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Albino González,
Céd. N° 26-2032.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Noviembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por J. C. Pinillo, en representación de Eutimio Díaz, Carlos A. Bernal, Juan Añino Cedeño y otros, para que se revoque la sentencia de 28 de Febrero de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Eutimio Díaz, Carlos A. Bernal, Juan Añino Cedeño y otros vs. Cía. Panameña de Fuerza y Luz".

(Magistrado ponente: RIVERA S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Licenciado José C. Pinillo, actuando en representación de Rodrigo Molina, Carlos Danilo Muñoz Avila, Luis Santos J. Lagaité, Manuel Arosemena, Juan Añino Cedeño, Eutimio Díaz y Carlos Antonio Bernal, ha interpuesto recurso administrativo contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo de fecha 28 de Febrero del presente año, en las demandas acumuladas propuestas por las personas mencionadas contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se les reintegrara en sus puestos y se les pagara una indemnización por despido injustificado.

En virtud de la sentencia recurrida, el Tribunal Superior de Trabajo confirmó el fallo de primera instancia, por el cual se absolvió a la empresa demandada de las prestaciones reclamadas.

El apoderado de los demandantes estima que la sentencia recurrida debe revocarse y en su lugar condenarse a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, conforme a las peticiones de la demanda, por ser violatoria de las siguientes disposiciones legales señaladas en los artículos 207, 287 y 308 del Código Obrero y 681 del Código Judicial.

Veamos, pues, cada una de las violaciones que se le imputan a la sentencia recurrida.

Violación del artículo 207 del Código Obrero.

El artículo 207 del Código de Trabajo dice así:

"Los miembros de los sindicatos en formación y la directiva de los mismos no podrán ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o un municipio distinto sin autorización del Juez competente en los términos de la ley".

En cuanto al concepto en que ha sido infringido se expresa el demandante así:

"La violación, por error de interpretación del artículo transcrito, consiste en que en el fallo del 28 de Febrero de 1951 del Tribunal Superior de Trabajo, se pretende sentar una doctrina funesta, contraria a los principios de trabajo, al expresar que:

"Entiende el Tribunal que la fecha cierta de la iniciación del sindicato sobre todo cuando como en este caso, hay interés en retrotraerla por haber ocurrido despido de trabajadores, no se acredita con una simple comunicación, sino con el envío de un ejemplar o copia del acta respectiva, porque es muy fácil enunciar la instalación provisional de un sindicato antes de que realmente ocurra la reunión si median intereses en este sentido."

La fecha cierta de iniciación de un sindicato en forma

ción, no se establece como lo quiere hacer el Tribunal fallador de Segunda Instancia. Esa fecha cierta se comprueba con cualquier documento que demuestre ante la luz pública y las autoridades de trabajo como en los demás organismos laborales y patronales, que existe un hábito de vida de un nuevo organismo laboral, y ese hecho se comprueba como lo hemos comprobado en este proceso, PRECISAMENTE CON LA NOTA DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 1949 en que el Inspector General de Trabajo le notificó al Gerente de la Fuerza y Luz que en el seno de esa empresa se estaba formando un sindicato de trabajadores, precisamente el que dió motivo al despido de mis mandantes".

El artículo 267 del Código de Trabajo que se señala como infringido no guarda ninguna relación con "la fecha cierta de la iniciación de un sindicato en formación". Establece sencillamente esta disposición una protección a los miembros de los sindicatos en formación y a la directiva de los mismos, en contra de los patronos. Por esta razón, no ha sido infringido.

Infracción del artículo 287 del Código de Trabajo.

El artículo 287 del Código de Trabajo dice en parte:

"La inscripción de un sindicato en los registros correspondientes del Ministerio del Ramo determina la personería jurídica de aquel. Las diligencias para la inscripción de un sindicato se extenderán en papel simple y no causarán impuesto alguno.

"Para admitir o rechazar la inscripción de un sindicato, el Organismo Ejecutivo tendrá a término improrrogable de treinta días hábiles que comenzarán a correr desde el día en que se recibe en el ministerio del ramo la solicitud de inscripción, ajustada a estos requisitos:

Este artículo —dice la parte demandante— ha sido violado por el Tribunal Superior de Trabajo en su fallo del 28 de Febrero, porque trata de inervar en esa disposición al sindicato en formación, cuando en su fallo dice que entendié por fecha de iniciación del sindicato la copia del acta del sindicato y no con la simple comunicación. Esa exigencia probatoria del Tribunal de Segunda Instancia, es errónea y viola el artículo 287 del Código de Trabajo, porque asimila al sindicato ya formado al sindicato en formación, cosas muy distintas una de la otra, porque el sindicato en formación es una actividad tan endeble que está expuesta a morir en su cuna como ha (sic) vivificarse y fortalecerse como los grandes organismos obreriles y como se trata de nacer su expresión es débil y como es débil, débil debe ser la prueba de su existencia".

La lectura del artículo 287 del Código de Trabajo y de la exposición hecha por el demandante para afirmar que la mencionada disposición ha sido infringida, revela que no existe entre ellas la más ligera relación. El hecho de que el Tribunal dijera que la fecha de iniciación de un sindicato no se acredita con una simple comunicación, sino con el envío de un ejemplar o copia del acta respectiva, no significa que se está exigiendo a un sindicato en formación pruebas de su existencia, que son requeridos a los sindicatos ya formados. El acta de fundación de un sindicato es el instrumento básico de todo sindicato en formación, y copia del mismo debe ser enviado en la primera oportunidad a las autoridades correspondientes, para que se lo garantice todos sus derechos. No debe, por tanto, ningún sindicato en formación, conformarse con enviar los nombres de las personas que forman la Junta Directiva.

Infracción del artículo 268 del Código de Trabajo.

Este artículo dice así:

"Se presume que el patrono perturba el ejercicio de los derechos que conceden las leyes sobre sindicatos, cuando en el curso de un año despide o desmejora un número de trabajadores permanentes sindicalizados en forma que modifique, en contra de éstos, la proporción entre el personal sindicalizado y el no sindicalizado dentro de la empresa, a menos que justifique ante el Juez de Trabajo competente las causas de tales despidos o de la ruptura de dicha proporción".

En cuanto a este artículo, se expresa el demandante, así:

"La violación de ese artículo por parte del Tribunal fallador de Segunda Instancia, consiste en que probado en los autos con lujo de pruebas y de detalles que la empresa despidió a mis mandantes a raíz del 27 de Julio de 1949 o en los primeros días de ese mes y año al tener conocimiento de la sindicalización de mis patrocinados el Tribunal Superior de Trabajo ha desconocido que la em-

presa patrona ha mortificado a mis mandantes y hasta los ha botado.

Como puede observarse el patrono en este caso, al tener conocimiento de la iniciación o creación del sindicato, comenzó a perturbar a mis clientes al despedirlos en forma tal, que quiso después de hacer ver que se trataba de reducción de fuerza, lo cual no es cierto porque no la prueba (sic) de esa autorización brilla por su ausencia. Por el contrario, se ha demostrado en los autos que la Compañía demandada tenía conocimiento de la iniciación del sindicato por los rumores que se corrían por los corredillos de la empresa por sus mismos empleados y los clientes de esa empresa demandada".

Establece esta disposición una presunción en favor de los trabajadores sindicalizados, por cuanto se estima que el patrono perturba el derecho de éstos en los sindicatos, si en el curso de un año despide o desmejora a un número de trabajadores en forma que modifique la proporción entre el personal sindicalizado y el no sindicalizado. Ello significa que es necesario probar que se modifica la proporción entre los primeros y los segundos.

En el presente caso, era necesario establecer que en la fecha en que se produjo el despido los empleados estaban sindicalizados; cosa que como se ha visto no está debidamente probada en autos, ya que el día 1º de Agosto fué cuando se comunicó a la Inspección General de Trabajo la elección de una Junta Directiva, sin acompañarse la copia del acta de constitución.

En segundo lugar, conforme al artículo que se estima infringido para que exista tal presunción, es necesario establecer que con los despidos se desmejora la proporción entre los empleados sindicalizados y los no sindicalizados, cosa que no se ha probado en autos.

Violación del artículo 681 del Código Judicial.

Este artículo dice lo siguiente:

"Prueba es el medio de averiguar la verdad de los hechos sobre que versa el debate judicial."

El demandante considera infringido el artículo citado por las razones que se expresan a continuación:

"La violación por error de interpretación consiste en que en este proceso se trataba de averiguar si efectivamente los demandantes pertenecían a un sindicato en formación al ser despedidos de la compañía demandada y esa circunstancia está probada en los autos con la prueba testimonial, documental y pericial que consta en los autos y a pesar de esas pruebas, el Tribunal fallador de Segunda Instancia, ha pasado inadvertidas esas pruebas y ha desconocido derechos sindicales del obrero. Con cinco testigos que han declarado en el juicio oral de que en la Compañía se comentaba sobre la existencia de la formación del sindicato del cual eran parte mis mandantes, con la nota del Inspector General de Trabajo que le comunicaba a la Gerencia de la Fuerza y Luz que se estaba formando un sindicato en esa empresa, con el acta de 27 de Julio de 1949 que hace alusión a la sesión del sindicato en formación y con la inspección ocular de folios 158 en que se hace constar que después del despido de mis mandantes, la empresa demandada aumentó el número de obreros, es prueba concluyente de que mis mandantes si pertenecían a un sindicato en formación y que fueron despedidos por esa causa".

La cita que del artículo 681 del Código Judicial hace el demandante para considerar que ha sido infringido, conceptúa este Tribunal que está fuera de lugar. No se ha dicho en la sentencia recurrida que el documento testimonial e informe pericial que constan en autos, no constituyen medios de pruebas. Lo que ha ocurrido es sencillamente que tales pruebas no se han estimado efectivas para establecer que los trabajadores despedidos fueran miembros de algún sindicato en formación.

Como bien dice el Tribunal Superior de Trabajo en su sentencia, llama poderosamente la atención que no fuera sino hasta el 1º de Agosto de 1949, cuando ya habían sido despedidos algunos de los trabajadores demandantes, cuando se comunicó al Inspector General de Trabajo la instalación de la Junta Directiva.

Han sido, pues, estudiadas de manera exhaustiva, cada una de las violaciones alegadas por el demandante, sin que este Tribunal considere que ellas tienen fundamento, y como consecuencia sea imprescindible la revocatoria de la sentencia recurrida. Por el contrario, este Tribunal estima que tal decisión está ajustada a derecho, y que no se puede acceder a lo que se pide en la demanda.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo

Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la revocatoria de la sentencia recurrida.

Notifíquese.
(Fdo.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—
G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Enrique Halphen y Co. Inc., avisa al público, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública número 265, fecha 16 de Abril de 1956, compró al señor Juan Valdés la parte que le correspondía en la sociedad comercial "Halphen y Compañía, Limitada", con domicilio en David R. P., asumiendo el activo y pasivo.

David, Abril 21 de 1956.

Liq. 6201

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 1257 de Abril 27 de 1956, de la Notaría Tercera del Circuito, ha comprado a la sociedad "Samudio y Pinzón, S. A." el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Panadería Real", ubicado en calle I N° 22 de esta ciudad.

Panamá, Abril 27 de 1956.

Liq. 7004

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 24-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Teresa María Risco de Urriola, mujer panameña, casada, vecina del Distrito de David, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Jaramillo-Arriba, en el Distrito de Boquete, con una superficie de tres hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (3 hects. y 9968 M. C.) aludado así: Norte, predio de Antonia Acosta; Sur, con camino real de Boquete a Jaramillo-Arriba; Este, con predio de Oscar Laws y Oeste, con predio de Blanca Hue.

Y para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y a la interesada se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez, y en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27906

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Franceschi Esquivel, panameño, mayor, casado, con Cédula de Identidad número 17-451, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudiquen en plena propiedad por compra a la Nación, dos globos de terreno ubicados en el Distrito de David, los que se describen así: Lote A: con una superficie de veintitrés hectáreas, cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, callejón y camino de Montilla; Sur, carretera de David a Concepción; Este, camino

a Montilla y Oeste, con predio de Rogelio Vega. Lote B: con una superficie de treinta hectáreas y dos mil seiscientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con carretera de David a Concepción, Román Caballero y Valentín Frago; Sur, con camino a Coquito; Este con el mismo camino de Coquito y Oeste, también con camino a Coquito.

Y, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por treinta días, y al interesado se le dan las copias del caso, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

Liq.: 27908

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lastenia G. de Morán, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, denominado "Villa Diana", de una extensión superficial de 1 Hts. 9.910 M2 (Una hectárea con nueve mil novecientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cayetano Morán, hoy posesión de Domingo Martínez, en representación de Rodolfo Herbruger y Moisés Lasso.

Sur, camino y finca de Bonifacio Morán.

Este, Quebrada de Cabuya.

Oeste, Bonifacio Morán.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 6843

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 86-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Eloisa Esquivel de Villalobos, mujer, casada, mayor, maestra, panameña, vecina del Distrito de Dolega, con Cédula número 28-3450, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de quinientos setenta metros cuadrados (570 M. C.), ubicado en el Distrito de Dolega, dentro de los siguientes linderos: Norte, con posesión de Julio Colón; Sur, con posesión de Agustín Acosta; Este, con carretera de David a Boquete y Oeste, con Julio Marcos, callejón, de por medio.

Y para notificar a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina por treinta días y en la Alcaldía Municipal de Dolega por igual término, y a la interesada se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

Liq. 27916

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Zaldivar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulao 33-382, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Pozo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de ocho (8) hectáreas con seis mil novecientos veintiocho (6928) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Gracia y Benigna Moreno; Sur, terreno de Pedro Osorio y camino que conduce Al Espinal; Este, camino del Pozo Público y terreno de Maximino Castellero.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas Febrero 21 de 1956. (fdo.) José L. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Santiago Peña C.

L. 40202
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Aguilar Dolores, varón, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de David, Distrito de David, con Cédula número 4-2896, ha solicitado, por medio de apoderado, que se le adjudique a título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno de mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con once centímetros de metro cuadrado (1,264 y 11 M.) ubicado en las afueras de la ciudad de David, dentro de los linderos siguientes: Norte, con José C. Gantes y Alejandro Rodríguez; Sur, con Julián Pineda y Teodoro Rangel; Este, con Josefina viuda de Castro y Teodoro Rangel; Este, con Avenida 8a. Este y María Atencio.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,
F. G. SAGEL.
El Oficial de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

Liq. 27293
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Próspero Lombardo, panameño, mayor de edad, viudo, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 47-1961, solicita en su propio nombre en compra, a ésta Gobernación título de plena propiedad en compra, un globo de terreno nacional denominado Rosario del Carmen, situado en el lugar de El Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Francisco Márquez; Sur, camino que va de la carretera al Rosario; Este, terrenos nacionales y Oeste, herederos de Andrea Márquez, con una superficie de cuatro hectáreas, nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados (4 hts. 9704 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 10.131
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Sergio y José Ismael Alveo, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de 9 Hts. 9.440 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Angel García y terrenos nacionales,
Sur, Quebrada,
Este, terrenos nacionales,
Oeste, Angel García.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,
ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,
Dolys Romero de Medina.

Liq. 6487
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduvigis González, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Ojo de Agua, jurisdicción del Distrito de La Pintada y cedulao con el N° 7-2007, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en gracia, en su condición de agricultor pobre sin tierras por ningún título, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Ojo de Agua, Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Ojo de Agua a Quebrada Honda; Este y Oeste, terrenos libres, con una superficie de ocho hectáreas, nueve mil setecientos metros cuadrados (8 Hts., 9.700 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castellero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-199, en memorial de fecha 12 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Hilario Arroyo, va-

ron, mayor de edad, casado, agricultor, Panameño, cedula N° 29-2102, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Quebrada de Agua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con nueve mil metros cuadrados (4 hts. 9000 mc.) alinderado así: Norte, Callejón libre y Carretera de Ocu a Chupampa; Sur, Arcadio Castellero C.; Este, carretera de Ocu a Chupampa y Oeste, Río Salobre y callejón libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 27 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.
L. 31425
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Nicamor Espinosa, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, con residencia en el caserío de El Barrero, jurisdicción del Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 26-1544, en escrito de fecha 16 de Julio del año en curso, dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad, en compra de un globo de terreno denominado "El Disparare" ubicado en el caserío de El Barrero, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de mil quinientos veintiocho metros cuadrados (0 Hts. 1528 Mc) dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de Natividad Trejo; Sur, terreno de Natividad Trejo, terreno de Zoila Rodríguez y Callejón; Oeste, terreno de Natividad Trejo. Y, para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé, para los mismos fines y otra copia se entrega al interesado, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Chitré, 2 de Agosto de 1951.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

MANUEL VARELA JR.

Secretario ad-hoc.
S. Cano M.

Liq. 31446
(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silverio Rodríguez, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito y cédula de identidad N° 24-599, se encuentra depositado un torete de color hozco, de media talla, como de dos años de edad, marcado a fuego en las pulpas con un herrete que representa una E mayúscula, así:

E

Dicho animal fué denunciado por el mismo depositario por encontrarlo vagando por más de cinco meses en el lugar denominado "Barro Blanco" de esta jurisdicción, causando daños a los agricultores de esos contornos y sin dueño conocido.

En atención a lo que prescribe el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y los más concurridos del

Distrito, por el término de treinta días a partir de la fecha y se envía copia al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido este término no se ha formulado reclamo alguno a este semoviente, se procederá a su remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto a las 9 a. m. de hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alcalde,

LUIS TROYA C.
S. Jovane Mitic.

El Secretario.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bugaba, dando cumplimiento al ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, para que dentro del término de 30 días comparezca a rendir indagatoria en las Juntas que contra él se instruyen en este Despacho, por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los residentes en el barrio de Las Mercedes, jurisdicción de este Distrito, a que denuncien el paradero del sindicado o de lo contrario se tendrán como encubridores si sabiéndolo no lo hacen ante las autoridades judiciales o administrativas para que ordenen su captura.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de 30 días en lugar visible del Despacho de esta Personería, hoy 17 de Noviembre de 1955 y copia de él se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

El Personero,

CIPRIANO VILLARREAL.

La Secretaria,

Rosa Felipe Torres.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 60-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adán Flores Concepción, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 19-6451, ha solicitado a este Despacho, que se le adjudique en título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Porvenir, Distrito de Bugaba, con una superficie de mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados y treinta y un centímetros cuadrados, dentro de los linderos siguiente:

Norte: con predio de Gertrudis Morales; Sur: con predio de Librado Concepción; Este: carretera que conduce de La Concepción al Volcán, y Oeste: con predio de Herachio Barria;

Que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por la Ley respectiva, por lo que fue acogida y ordenado su trámite legal.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, y, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SACLE.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Lorenzo, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días

hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada a su favor por el delito de perjuicio.

La parte resolutive de la sentencia dictada a su favor es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Tomás Lorenzo A. varón, panameño, soltero, de 27 años de edad, agricultor, con cédula de identidad N° 46-5066, de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio. Fundamento de derecho: Artículo 2153 del C. J. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable. (fdo.) Manuel Burgos, La Secretaría, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Solís, de generales desconocidas para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguir una causa criminal contra Orlando Solís, cuya filiación se ignora, por el delito de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para recibir las pruebas que juzguen servir a sus intereses.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se emplazará por edicto a fin de que concurra a la presente causa.

Oportunamente, se señalará la fecha de la audiencia. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Uriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con presencia.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Solís so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor

de edad, ex-billetero 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de La Caleta, acusado del delito genérico de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gilberto González, varón, mayor de edad, ex-billetero número 1033, panameño y residente en casa número 22 de San Francisco de La Caleta en la fecha del ilícito, a las penas de tres meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar al Tesoro Nacional una multa de treinta balboas (B/30.00), convertibles en arresto, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como el acusado González no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a la reducción que reconoce el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2256, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado González, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Gilberto González, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEJUSTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, llama y emplaza a Félix Rodríguez Campos, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de La Chorrera, con cédula N° 47-1459, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria, proferida por este Tribunal, en el juicio que se le siguió por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal. — La Chorrera, Enero diez y seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley absuelve al enjuiciado Félix Rodríguez Campos, de generalidades desiertas, de los cargos que le fueron deducidos en el auto de enjuiciamiento.

Para la notificación de esta sentencia al reo ausente, publíquese este fallo por Edicto, según lo dispuesto en los artículos 2345 y 2349, del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 346, 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópese, notifíquese y archívese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. La Secretaria Interina (fdo.) Angel A. de Barranco".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia se tendrá por notificada legalmente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria, a las nueve de la mañana, del día diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria Interina, *Angela A. de Parranco.*
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
(Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coeló, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Gertrudis Espinosa, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Aguadulce, portador de la cédula N° 4-2099, cuyo paradero se ignora para que en el término de doce (12) días comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto pecuario se le sigue en este Tribunal.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del emplazado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario, *RAUL E. JAEN.*
Victor E. Guardia.
(Primera publicación)

EDICTO

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

El Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, a nombre del Municipio de Bocas del Toro, por libelo de mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro, demandó ante este tribunal la ausencia y presunción de muerte de la señora Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson y pide que el tribunal hiciera las siguientes declaraciones.

Primero: Que declare ausencia a la señora Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson, mujer, mayor de edad, norteamericana, quien fué vecina de esta provincia.

Segundo: Que declare asimismo presuntivamente muerta a la señora Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson.

Al negocio se le ha dado la tramitación señalada en el Capitul. I, Título VII, del Libro Segundo del Código Judicial.

El señor Representante del Ministerio Público a quien se le pidió su opinión en el caso, en la Vista Fiscal número 39 de 18 de julio del año que acaba de pasar, se expresa así:

"De las constancias que informa el expediente contenido de la demanda de declaratoria de ausencia de Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson incoada en ese tribunal por el Lcdo. V. R. Aizpurúa, en su condición de representante del Municipio de Bocas del Toro, en 24 de mayo de 1954; está establecido que se ha publicado el edicto, que ordena la disposición del Código Judicial, las veces allí requeridas, así como que ha transcurrido el lapso de seis meses desde la última publicación y como no hay oposición ni consta, asimismo, noticias de la ausente, soy de parecer que el tribunal debe declarar la ausencia demandada. (Artículo 1342 *ibidem.*" (fs. 12).

Consta de autos que el edicto a que se refiere el artículo 1340 del Código Judicial fue publicado en la Gaceta Oficial, diario que es remitido a todos los consules

de la República acreditados en el extranjero, en conformidad con la Ley.

No ha habido oposición alguna.

Y como han pasado más de seis meses desde la primera publicación de la demanda, es llegado el momento de proceder en conformidad con el artículo 1341 de la Ley citada.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Se declara ausente a la señora Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson, mujer, mayor de edad, norteamericana, quien fue vecina de esta provincia.

Segunda: Se declara, asimismo, presuntivamente muerta a la mencionada señora Rosalind Stella Henríquez viuda de Wilson.

Publiquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, para los efectos de su ejecución y hágase inscribir en el Registro Público.

Fundamento legal: Disposiciones del Capítulo I, Título VII, Libro Segundo del Código Judicial y Artículos 58 y 1176 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

Bocas del Toro, febrero 29 de 1956.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Harío Gutiérrez, naturales de Los Botoncillos de esta jurisdicción, cuyas generales se desconocen, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito. — Macaracas, Febrero veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal llama a responder en juicio criminal a Inocente, Felipe, Alejandro e Harío Gutiérrez, por infractores de las disposiciones que define y castiga el Capítulo VIII Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta su detención preventiva, próximamente se señalará fecha para la vista oral de esta causa, queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas. Como hay constancia en el proceso que dichos enjuiciados evaden la justicia, procédase a su notificación conforme lo establece el artículo 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gregorio Rodríguez. (fdo.) Dimas M. Moreno A., Secretario ad int." Se advierte a los enjuiciados Gutiérrez que si no comparecen en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin sus intervenciones.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de los enjuiciados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

GERONIMO RODRIGUEZ.

El Secretario ad-int.,

Dimas M. Moreno A.

(Primera publicación)